



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE  
FORMOSA

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 2563/26.**

Formosa, 12 de mayo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

En la presente incidencia caratulada “**Roa, Diego Saul s/ legajo de ejecución penal**”, expte. **FRE 9025/2023/TO1/1**, para resolver la solicitud de extinción de la acción penal y sobreseimiento de Diego Saul Roa y;

**CONSIDERANDO:**

I.-Que el abogado defensor Juan Carlos Fretes solicita el sobreseimiento definitivo de Diego Saul Roa, tras haber finalizado con éxito el instituto de la suspensión del juicio a prueba (probation). Según expone la defensa, aunque inicialmente se fijó un plazo de dos años, tras un recurso de reconsideración el Tribunal dictó la Resolución N° 2289/25 reduciendo el término a un año. El letrado argumenta que, habiéndose cumplido el plazo de vigilancia y acreditado el cumplimiento total de las reglas de conducta y la reparación económica de \$70.000 destinada a la institución "La Merced Vida Formosa", corresponde aplicar lo establecido en el art. 76 ter del Código Penal, declarando la extinción de la acción penal y el consecuente archivo de las actuaciones.

II.- Al contestar la vista conferida, la Fiscal General Subrogante, Dra. Laura Carolina Wolffradt, dictamina a favor del sobreseimiento de Diego Saúl Roa tras constatar el cumplimiento exitoso de la suspensión del juicio a prueba. Según el dictamen, el imputado acreditó mediante facturas y constancias la reparación económica de \$70.000 en insumos entregados a la entidad "La Merced Vida Formosa" y, de acuerdo con el informe del Registro Nacional de Reincidencia de mayo de 2026, no ha cometido nuevos delitos durante el año de vigencia del beneficio. Por tales razones, la fiscalía considera que se encuentran cumplidos los requisitos legales de los arts. 59 inc. 7 y 76 ter del Código Penal, solicitando que



se declare la extinción de la acción penal y se dicte el sobreseimiento definitivo del nombrado.

III.- Que, conforme surge de las constancias obrantes en el sistema Lex100, el beneficio fue concedido por el término de un año, plazo que a la fecha se encuentra íntegramente vencido. El instituto de la suspensión del juicio a prueba, regulado en los arts. 76 bis y siguientes del Código Penal, constituye una respuesta alternativa al proceso penal que busca la resolución del conflicto mediante la imposición de condiciones y la reparación del daño.

El artículo 76 ter, cuarto párrafo, del Código Penal es taxativo al establecer: *“Transcurrido el plazo establecido, y si el imputado no cometió un delito, reparó los daños en la medida ofrecida y cumplió con las reglas de conducta impuestas, se declarará extinguida la acción penal”*.

Que, en este sentido, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (v.g. fallos *“Acosta”* y *“Norverto”*) ha señalado que el cumplimiento de las condiciones de la *probation* genera para el imputado un derecho a la obtención del sobreseimiento, ya que la extinción de la acción penal opera por el solo cumplimiento de los requisitos legales y el transcurso del tiempo de prueba.

Habiéndose verificado que el Sr. Roa: a) no cometió nuevos delitos; b) cumplió con las reglas de conducta de residir en el domicilio denunciado y abstenerse de consumos problemáticos; y c) hizo efectiva la reparación económica en favor de la sociedad a través de la donación de insumos, no existe impedimento legal para dictar la resolución reclamada. Por lo expuesto, y habiendo conformidad de las partes, **SE RESUELVE:**

**I.-DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL** por cumplimiento de las condiciones de la suspensión del juicio a prueba en favor de **DIEGO SAÚL ROA**, D.N.I. N° 31.406.158, de conformidad con lo previsto en los arts. 59 inc. 7° y 76 ter, párrafo 4°, del Código Penal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE  
FORMOSA

**II.- DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO**  
de **DIEGO SAÚL ROA** en la presente causa, dejando  
constancia de que la formación del presente proceso no afecta  
el buen nombre y honor de que hubiere gozado el imputado  
(art. 336 del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese y comuníquese al  
Registro Nacional de Reincidencia una vez firme.

RUBEN DAVID OSCAR  
QUIÑONES  
JUEZ DE CAMARA

FEDERICO LUIS CISLAGHI  
SECRETARIO

